

DECRETO SUPREMO

JUBILADOS BANCARIOS. ? Los anteriores al D. S. de 27 de junio de 1936, percibirán sus haberes por sus respectivas cajas, de acuerdo al reajuste que se indica.

TCNL. GERMAN BUSCH

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los jubilados de las Instituciones Bancarias del país, con anterioridad a la depreciación del signo monetario, perciben haberes inferiores a los jubilados con posterioridad;

Que el Decreto de Bonificaciones sobre haberes en general de 27 de junio de 1936, no ha beneficiado a los que se jubilaron hasta esa fecha, estableciendo una manifiesta desigualdad con los que se han acogido al derecho de jubilación posteriormente;

Que por consiguiente es preciso proceder a un reajuste de haberes de los jubilados bancarios mediante un adecuado porcentaje que establezca la condición igualitaria de éstos;

DECRETA:

Artículo 1º. Desde la fecha, los jubilados con anterioridad al Decreto de 27 de junio de 1936, percibirán sus haberes por sus respectivas cajas denominadas "Fondo de Empleados de Banco" procediendo al reajuste sobre su monto actual de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta Bs. 500.?	50%
De Bs. 501.?" " 600.?	49%
" " 601.?" " 700.?	47 %
" " 701.?" " 800.?	44 %
" " 801.?" " 900.?	40 %
" " 901.?" " 1.000.?	35 %
" " 1.001.?	adelante Bs. 100.?
	por cada Bs. 500.?
	de excedente.

Artículo 2o. ? No se tomarán en cuenta las fracciones menores de Bs. 500.?| | para el pago sobre los excedentes. |

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve años.

Tcnl. G. Busch. ? R. Jordán Cuéllar. ? F. Pou Mont. C. Salinas A. ? D. Foianini. ? L. Herrero. ? V. Leitón.W. Méndez. ? F. M. Rivera. ? A. Mollinedo.